



ORDEN DEL CONSEJERO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DEL PROGRAMA GAZTELAGUN.

El Programa *Gaztelagun* nació como un proyecto piloto en el año 2018 con el objetivo de facilitar la emancipación juvenil, lastrada por problemas vinculados con el empleo y el acceso a la vivienda.

Posteriormente, teniendo en cuenta la cronificación de las causas que dificultaban dicha emancipación, se consideró necesario reconvertirlo en un programa estructural mediante una disposición normativa de carácter general, la Orden de 26 de abril de 2022, del consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, por la que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun.

La disposición final primera de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones estableció la necesidad de adaptar todas bases reguladoras de vigencia de indefinida que lo precisaran a lo dispuesto en la ley. Si no se efectuaba dicha adaptación, siendo esta necesaria, en un plazo de un año, prorrogado posteriormente a otro año, debía entenderse la norma como derogada.

El departamento de Vivienda y Agenda Urbana, tras el análisis de la norma, no consideró necesaria dicha adaptación, pero esta decisión no fue compartida por la Oficina de Control Económico que consideró que al no realizarse dicha adaptación debía entenderse la norma como derogada a partir del 1 de enero de 2026.

Por este motivo y para no interrumpir la concesión de esta ayuda, se dictó la Orden de 5 de junio de 2026, del consejero de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se aprueban las bases y se convocan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun para el ejercicio 2026.

No obstante, la vocación de la ayuda continúa siendo estructural e indefinida y, por lo tanto, es necesario que se regule con urgencia en una disposición de carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del





Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General y el artículo 9 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

El objetivo continúa siendo el aumento de la tasa de emancipación de este colectivo de personas jóvenes mediante la consolidación de un programa cuya eficiencia y utilidad ha quedado claramente demostrada.

El Plan director de Vivienda 2025-2027 incorpora una amplia batería de acciones que se incluyen en diversos ejes y estrategias que pretenden mejorar los niveles de emancipación de las personas jóvenes. Específicamente, el eje número 3, recoge el Programa Gaztelagun como prioritario en el marco de acceso a una vivienda libre en régimen de arrendamiento por parte de las personas jóvenes.

Esta ayuda se incluye en la Orden del consejero de Vivienda y Agenda Urbana de 18 de junio de 2025 por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del departamento de Vivienda y Agenda Urbana 2025-2028

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de orden por la que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun.

SEGUNDO. Designar a la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda como órgano encargado de la tramitación.

TERCERO. El Proyecto se elaborará conforme a las premisas que se contienen en el documento Anexo a esta orden, que se tomarán en consideración en los términos previstos en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

El consejero de Vivienda y Agenda Urbana

DENIS ITXASO GONZALEZ

**ANEXO****PREMISAS QUE SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL
PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS AYUDAS AL ALQUILER
DE VIVIENDA DEL PROGRAMA GAZTELAGUN**

La finalidad de la norma es favorecer el acceso de las personas jóvenes a la emancipación.

a) Estimación sobre viabilidad jurídica y material.

La Comunidad Autónoma del País Vasco ostenta la competencia exclusiva en ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.31 del Estatuto de Autonomía, por el que la norma es jurídicamente viable desde el punto de vista competencial.

En lo que se refiere a la competencia del Consejero de Vivienda y Agenda Urbana se asienta en el artículo 26.4º de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, en el artículo 13 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y en el Decreto 411/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana.

La viabilidad material está garantizada ya que se trata de una ayuda o subvención que se prestará por la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda en colaboración con la sociedad pública Alokabide S.A.



Esta ayuda se incluye en la Orden del consejero de Vivienda y Agenda Urbana de 18 de junio de 2025 por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del departamento de Vivienda y Agenda Urbana 2025-2028

b) Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

La presente orden no va a modificar ninguna ayuda que tenga el mismo objeto actualmente vigente.

c) Dossier adjunto que contenga evaluaciones de impacto.

El proyecto de orden tiene como objeto fomentar la emancipación de las personas jóvenes.

La Directriz Primera 2. del *Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, por el que aprueban las directrices sobre la realización de evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres* establece que los proyectos de disposiciones de carácter temporal, a saber, los proyectos de normas jurídicas con rango de ley o reglamento han de ir acompañados del Informe de Impacto en Función del Género.

La presente orden afectará a las personas jóvenes. Por lo tanto, se analizará la situación de las personas jóvenes mujeres en relación con la demanda de vivienda y en el mercado de arrendamiento.

d) Incidencia en los presupuestos.

Se elaborará una memoria económica que analizará la incidencia que tendrá la aplicación de la orden en los Presupuestos Generales de la CAE, así como en los sectores económicos y sociales que puedan verse afectados y en la economía en general.



Por otro lado, si bien en principio puede pensarse que el Decreto no va a tener incidencia alguna en la unidad de mercado, en el marco de su elaboración se analizará dicha circunstancia a efectos de cumplimentar, en caso de resultar necesario, los trámites de cooperación en la elaboración de proyectos normativos establecidos en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad del mercado.

e) Relación de los trámites e informes que se estimen procedentes debido a la materia.

La norma se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General y en los siguientes acuerdos: *el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, por el que aprueban las directrices sobre la realización de evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas de elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopte la forma de Ley, Decreto Legislativo, Decreto u Orden.*

Se adecuará a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a la Ley 3/2026 de 14 de mayo de Transparencia de Euskadi.

Se estiman procedentes de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, así como los previstos en otras normas que regulan la emisión de informes preceptivos, en concreto los siguientes:

- Hacer pública la orden de inicio en el espacio colaborativo de conocimiento compartido por todos los departamentos del Gobierno Vasco y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad



Autónoma de Euskadi. En dicha orden se declarará la urgencia en la tramitación de la norma ya que se pretende continuar con la gestión de la ayuda de referencia tras

- Redacción del proyecto de orden, conforme con lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas de elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopte la forma de Ley, Decreto Legislativo, Decreto u Orden.
- Elaboración de memoria de análisis de impacto normativo y memoria económica específica.
- Elaboración del Informe sobre el impacto en función del género.
- Orden de aprobación previa, que también se hará pública en el espacio *Legesarea*.
- Informe jurídico específico emitido por la Dirección de Servicios del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana. En este informe se evaluará el impacto de la norma en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.
- Audiencia e información pública.
- Solicitud de informes, tales como:
 - Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las AAPP del departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, a la que se refiere el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
 - Informe de impacto de género, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de la Violencia Machista contra las Mujeres.
 - Informe de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.



- Envío al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- A medida que el transcurso de procedimiento se vaya generando información de relevancia jurídica, se procederá a su publicación activa, conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, antes citada.

f) La identificación preliminar de los sujetos y las organizaciones más representativas, justificación de la omisión de trámites o tramitación urgente.

De manera preliminar se procederá a dar audiencia a EUDEL, a los ayuntamientos de las capitales, a las diputaciones forales, a las asociaciones de agentes de la propiedad inmobiliaria, a asociaciones de personas consumidoras y a asociaciones de personas jóvenes.

No se prevé la omisión de ningún trámite ni la declaración de urgencia.

g) La determinación de la técnica para la traducción o redacción bilingüe del texto articulado.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, será la traducción por el Servicio Oficial de Traductores del IVAP de la versión castellana/euskera del texto normativo.

h) La designación del órgano administrativo al que se encomienda la instrucción.

Se designa a la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda como órgano encargado de la instrucción.

CONSEJERO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA